



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la peticionaria presentó desistimiento del amparo de pobreza y el abogado designado presentó respuesta al requerimiento. Provea.

Concordia-Antioquia, 09 de mayo de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	167
Peticionaria	Diana Yaneth Castaño Morales
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00079 00
Asunto	Acepta desistimiento y ordena archivo

En atención a la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento del amparo de pobreza, enviada por la peticionaria Diana Yaneth Castaño Morales.

Mediante auto de sustanciación de fecha 18 de abril del corriente año, esta agencia judicial, requiere a las partes, para que informen cuál ha sido el motivo para no presentar la respectiva demanda que requiere la peticionaria Diana Yaneth Castaño Morales.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

La providencia fue notificada en debida forma tanto a la peticionaria Diana Yaneth Castaño Morales, como al profesional en derecho Carlos Mario Ortiz Villa, designado en amparo de pobreza.

El 21 de abril de la presente anualidad, la peticionaria Diana Yaneth Cataño Morales, envió a este Despacho, a través del correo electrónico, escrito en el que manifiesta desistimiento de la solicitud de amparo de pobreza, argumentando que no desea continuar con el proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, solicita terminación del amparo de pobreza.

Además el 2 de mayo de la presente anualidad, el apoderado designado en amparo de pobreza doctor Carlos Mario Ortiz Villa, allega al Despacho memorial obrante a folios 17 del expediente de amparo de pobreza, dando respuesta al requerimiento que le hizo esta judicatura, manifestando que mediante llamada telefónica le comunicó a la peticionaria Diana Yaneth Cataño Morales, los documentos necesarios para adelantar el trámite de la demanda requerida, igualmente le manifestó la necesidad de entrevistarse para concretar detalles de su petición, no siendo posible lograr avances en dicho trámite.

De acuerdo a la manifestación de la peticionaria Diana Yaneth Castaño Morales, mediante memorial obrante a folios 16 del expediente de amparo de pobreza, no encuentra el Despacho justificación para continuar con el trámite respectivo en el amparo de pobreza.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Es por lo que esta judicatura, exonera al profesional en derecho Carlos Mario Ortiz Villa de cualquier responsabilidad en el presente amparo de pobreza.

Notifíquese la presente providencia tanto al abogado designado como a la peticionaria por el medio más expedito.

Una vez realizadas las anotaciones correspondientes, archívese el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e973d2605575a9d477c7978065b801f9c86bd1783c336441f4521fe3cf1fc9f**

Documento generado en 09/05/2022 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>